

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que hay solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2325**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4.
DEMANDADA: JUAN DAVID CONTRERAS VIJA C.C 1.151.942.896.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00517 -00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora, donde solicita aclarar el numeral primero del auto No. 2028 de fecha 27 de julio de 2023 que libra mandamiento de pago, en el sentido de adicionar el valor adeudado en UVR en las cuotas vencidas y no pagadas. En mérito de lo expuesto el Juzgado, de conformidad con el artículo 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto No. 1511 de fecha 08 de junio de 2023, en el sentido de ADICIONAR en los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14 el valor en UVR, quedando así:

1. Por la suma de \$189.262,79 =m/cte. (544,3894 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de mayo 2022.
2. Por la suma de \$190.553,83=m/cte. (548,1029 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de junio de 2022.
3. Por la suma de \$191.853,70=m/cte. (551,8418 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de julio de 2022.
4. Por la suma de \$193.161,44=m/cte. (555,6033 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de agosto de 2022.
5. Por la suma de \$194.481,10 =m/cte. (559,3991 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de septiembre de 2022.

6. Por la suma de \$195.806,74 =m/cte. (563,2122 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de octubre de 2022.

7. Por la suma de \$197.142,42=m/cte. (567,0541 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de noviembre de 2022.

8. Por la suma de \$198.487,24 =m/cte. (570,9223 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de diciembre de 2022.

9. Por la suma de \$199.841,21 =m/cte. (574,8168 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de enero de 2023.

10. Por la suma de \$201.204,42 =m/cte. (578,7379 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 01 de marzo de 2023.

11. Por la suma de \$202.576,95 =m/cte. (582.6858 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de marzo de 2023.

12. Por la suma de \$203.958,83 =m/cte. (586,6606 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de abril de 2023.

13. Por la suma de \$205.350,13=m/cte. (590,6625 UVR), por concepto de cuota vencida y no pagada del 30 de mayo de 2023.

14. Por la suma de \$89.356.644,69=m/cte. (347,6607 UVR), por concepto del saldo acelerado de capital total de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario.

En todo lo demás el auto sigue igual.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 28 DE AGOSTO 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41c410dba2160fetc3fcc6d49cc6a7b61a78138550009fd4b00eb3fe6ee368**

Documento generado en 24/08/2023 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>